

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL: Utilización de edificios municipales para la celebración de matrimonios civiles.** ( BOP de 21 de diciembre de 2.000, núm. 242).

Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los art. 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que se fija en el siguiente epígrafe:

**Epigrafe 1.- Tasa por utilización de edificios municipales para la celebración de matrimonios civiles:**

**Artículo Primero:** Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de edificios municipales para la celebración de matrimonios civiles.

**Artículo segundo:** Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, los contrayentes que se beneficien de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, regulado en el artículo anterior.

**Artículo tercero:** Tarifa

La cuota de la tasa regulada en ésta Ordenanza será de **60,10 euros**.

**Artículo cuarto:** Devengo y Normas de gestión

El devengo de la tasa se iniciará desde el momento en que se inicie el uso o aprovechamiento especial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá efectuar el pago en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de éste Ayuntamiento, en el momento de la solicitud, ante las Oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, sin cuya justificación no se dará curso al expediente administrativo.

**DISPOSICION FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa.